

## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 25 de agosto de 2020

Sec. III. Pág. 72076

#### **III. OTRAS DISPOSICIONES**

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

9988 Resolución de 13 de agosto de 2020, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se publica la Encomienda de gestión con la Comunidad de Regantes de Talavera La Real, para la gestión de infraestructuras hidráulicas dentro del ámbito geográfico de esta comunidad.

Con fecha 10 de agosto de 2020, se firmó la Encomienda de Gestión entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Comunidad de Regantes de Talavera la Real, para la Gestión de Infraestructuras Hidráulicas dentro del ámbito geográfico de esta Comunidad de Regantes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Confederación Hidrográfica del Guadiana dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Badajoz, 13 de agosto de 2020.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Samuel Moraleda Ludeña.

#### **ANEXO**

Encomienda de Gestión entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Comunidad de Regantes de Talavera la Real, para la gestión de infraestructuras hidráulicas dentro del ámbito geográfico de esta Comunidad de Regantes

En Badajoz, a 10 de agosto de 2020.

#### **REUNIDOS**

De una parte, don Samuel Moraleda Ludeña, en su calidad de Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A., actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le han sido conferidas por el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Y de otra parte, don Alfonso Serrano Cáceres, Presidente de la Comunidad de Regantes de Talavera la Real, cargo que ostenta en virtud de su designación por la Asamblea General de la citada Comunidad.

Ambas partes, actuando en su respectiva representación, y al amparo, el primero de lo establecido en los arts. 23 y 30 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), y la segunda al amparo de los artículos 82 y 84 de la misma Ley, así como del Acuerdo de la Junta General de la Comunidad, de fecha 26 de junio de 2020.

#### **EXPONEN**

- 1.º Con fecha 20.07.2020, la Comunidad de Regantes de Talavera la Real solicita la gestión para la explotación y mantenimiento de las obras hidráulicas situadas dentro del ámbito geográfico de esa Comunidad perteneciente a la Zona Regable del Canal de Lobón, quedando excluido el canal de Lobón de esta solicitud.
- 2.º Por la Dirección Técnica del Organismo, se informó favorablemente dicha solicitud, remitiendo Anexo completo en el que se recogen las infraestructuras hidráulicas integrantes de esta encomienda.



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 25 de agosto de 2020

Sec. III. Pág. 72077

3.º El artículo 125 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) en relación con los artículos 23.1.e) y 15.2 del mismo cuerpo legal, establecen la posibilidad de que las Confederaciones Hidrográficas, en el ámbito de sus competencias, podrán encomendar a las Comunidades de usuarios, o Juntas Centrales de usuarios, la explotación y el mantenimiento de las obras hidráulicas que les afecten, debiendo celebrarse, a tal efecto, un convenio de encomienda de gestión, en el que se determinarán las condiciones de la encomienda, y en particular, su régimen económico-financiero.

La citada encomienda de gestión se regirá, así mismo, por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y sujeción a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se regula el contrato de concesión de obra pública.

- 4.º El Canal de Lobón, junto con los correspondientes sectores regables, conforman la Zona Oficial de Riegos del Canal de Lobón. Dicho Canal, junto con el resto de la infraestructura hidráulica que posibilita la explotación de la zona regable, constituye la obra hidráulica Zona Regable del Canal de Lobón, aprobada por Ley 7 de abril de 1952 (BOE de 8 de abril) Plan de Obras Colonización e Industrialización, como obra de interés general del Estado, realizadas por el entonces Ministerio de Industria, Agricultura y Obras Públicas, actualmente correspondiendo al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y cuya gestión se lleva a cabo por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en virtud de las competencias y funciones encomendadas a la misma, por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- 5.º Las Comunidades de Regantes, son Corporaciones de derecho público adscritas a los organismos de cuenca, según se recoge en el artículo 82 del citado Texto Refundido de la Ley de Aguas, sometidas por tanto al derecho administrativo en sus relaciones con la Administración hidráulica, sin perjuicio de la naturaleza privada de su actividad.
- 6.º Por lo anterior, y de común acuerdo por las partes intervinientes, se elaboró el texto de la presente encomienda y al que ha sido dada su conformidad por Acuerdo de la Junta General de la Comunidad, autorizando su firma el Sr. Presidente de la misma.

En virtud de todo lo cual, procede la celebración de la presente encomienda, el cual se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de la presente encomienda es la explotación y el mantenimiento, por la Comunidad de Regantes de Talavera la Real, de las obras hidráulicas incluidas en el ámbito geográfico de esta comunidad de regantes, sectores de riego F, f-2°-A (incluido el depósito elevado junto a la Estación Elevadora f-II-Aspersión), G, g-2ª-A y H, integrada por la infraestructura hidráulica que se relaciona y describe en el anexo I a la presente encomienda, el cual formará parte inseparable del mismo, así como el plano de situación de las mismas.

Así mismo y, como consecuencia de la presente encomienda, la totalidad de los contratos eléctricos existentes para el suministro eléctrico de las estaciones elevadoras cuya gestión se encomienda, se cambiarán a nombre de la Comunidad de Regantes.

No es objeto de la presente encomienda el Canal de Lobón a su paso por la Comunidad de Regantes de Talavera la Real.

Segunda. Naturaleza jurídica de los bienes que se encomienda.

Los bienes cuya gestión se encomienda por la presente encomienda pertenecen al dominio público del Estado, encomendándose a la Comunidad de Regantes únicamente su gestión, para la explotación, mantenimiento y administración, y gozando, por tanto, el Estado y, en su caso, la Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A., de las prerrogativas que las leyes reconocen respecto a dicha clase de bienes.

cve: BOE-A-2020-9988 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 228



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 25 de agosto de 2020

Sec. III. Pág. 72078

En consecuencia, extinguido por cualquier causa la presente encomienda, los inmuebles e instalaciones objeto de encomienda, revertirán al Estado y en su nombre, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A., con todas las obras y mejoras que se hubieren realizado, quedando estas gratuitamente a favor del inmueble.

Tercera. Gestión indirecta.

La gestión que se encomienda a la Comunidad de Regantes, podrá ser realizada directamente por sí, o bien, por medio de terceros, con sujeción, en este último caso, a las disposiciones legales vigentes en materia de contratación pública o de patrimonio que resulten aplicables.

En todo caso, y con independencia de las relaciones entre el encomendado y la entidad explotadora, a los efectos de esta Encomienda, solo el primero será responsable de su cumplimiento, sin que pueda exonerarse de tal responsabilidad en razón de la intervención de la entidad explotadora o de otros terceros.

Cuarta. Plazo, suspensión, extinción, caducidad y reversión.

1. La encomienda de gestión objeto de esta encomienda lo será por un plazo de setenta y cinco (75) años, de acuerdo con los artículos 125.3 y 134 del TRLA en relación con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se regula el contrato de concesión de obra pública.

Dicho plazo comenzará a computarse desde la fecha del Acta de entrega de la obra que, a propuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A., si es conforme, deberá aceptarse y firmarse por las partes, o por sus representantes designados al efecto, en el plazo de diez días desde su propuesta formal. Si transcurridos los citados diez días, la Comunidad de Regantes encomendada no firmare el Acta ni pusiera objeciones a la misma, el Acta se entenderá aceptada de conformidad, considerándose comenzada desde dicha fecha la gestión por parte del encomendado, a todos los efectos.

2. La gestión encomendada podrán declararse extinguidos, a instancia de cualquiera de las partes, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas.

Asimismo, la gestión encomendada podrá declararse extinguida en virtud de denuncia de cualquiera de las partes por concurrencia de causas sobrevenidas; en este supuesto se estará a lo que se acuerde por las partes en función de dichas circunstancias, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final de este apartado.

En todo caso, la Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A. podrá extinguir, dejándolo sin efecto, la gestión encomendada por razones de interés general debidamente justificadas, comunicando su decisión a la Comunidad de Regantes, de acuerdo con los plazos y el procedimiento administrativo, regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La extinción de la encomienda, por cualquiera de las causas previstas en los párrafos anteriores, llevará consigo, en todo caso, la aplicación de la cláusula 2.ª de la presente encomienda, teniendo lugar, en consecuencia, la reversión de los bienes objeto de la encomienda, con todas las obras y mejoras realizadas, que quedarán gratuitamente a favor de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Quinta. Derechos y obligaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A.

1. La presente encomienda no implicará, en ningún caso, la pérdida del carácter del dominio público del Estado de las obras hidráulicas encomendadas, manteniéndose en su titularidad el Estado y en su nombre y representación la Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A., con todos sus derechos demaniales inherentes, excepto el uso y disfrute que son objeto de la presente encomienda.

Fuera del uso y disfrute mencionados, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la presente encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de ninguna de las competencias



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 25 de agosto de 2020

Sec. III. Pág. 72079

de la Confederación Hidrográfica del Guadiana ni de los elementos sustantivos para su ejercicio, en particular, en lo que concierne a las funciones que el ordenamiento le atribuye acerca de la administración y control del dominio público hidráulico.

- 2. La Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A. se reserva el derecho de acceso a los bienes encomendados, tanto para la vigilancia del cumplimiento de estas condiciones y de la misión de explotación de los mismos, como para cualquier tipo de trabajo que la conservación del dominio público gestionado por este Organismo exija.
- 3. La Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A. mantendrá la responsabilidad frente a terceros y frente al encomendado, por aquellos daños que pudieran ocasionarse como consecuencia demostrable de la mala ejecución de las obras, deficiencias en sus cimientos, estructuras o elementos mecánicos, siempre que aquellos no se deban a un incorrecto uso, explotación o mantenimiento de los mismos.

En consecuencia, cuantas anomalías se presentasen por las deficiencias constructivas que pudieran padecer las obras o infraestructuras, incluso vicios del suelo, deficiencias en sus cimientos, estructuras o elementos mecánicos, siempre que aquellos no se deban a un incorrecto uso, explotación o mantenimiento de los mismos, dado el carácter demanial de las infraestructuras objeto de esta encomienda, serán comunicadas a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, a fin de que proceda a la reparación, subsanación o ejecución de las obras adicionales pertinentes, con objeto de posibilitar la operatividad de la obra cedida al uso a que viene destinada.

Todo ello se entiende sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al contratista de las obras, según resulte de la legislación aplicable o de lo establecido en el contrato respectivo.

- 4. La Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A. ostentará, además de las potestades y prerrogativas reconocidas con carácter general en el Ordenamiento Jurídico, y en particular en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y su normativa de desarrollo y en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo, las prerrogativas reconocidas a la Administración Concedente en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en lo que resulte de aplicación y no contradiga los términos de la presente encomienda.
- 5. La Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A. aportará a la Comunidad de Regantes de Talavera la Real copia de toda la documentación relativa a las infraestructuras cuya gestión se encomienda que obre en su poder.

Sexta. Derechos y obligaciones de la Comunidad de Regantes de Talavera la Real.

- 1. La Comunidad de Regantes, explotará las obras encomendadas, por sí o por empresa autorizada, usando los inmuebles e instalaciones encomendados para la finalidad establecida, con sujeción a las disposiciones vigentes aplicables, siendo la legislación básica a tener en cuenta el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, sin perjuicio de las demás normas reglamentarias vigentes que, como complemento o desarrollo de la misma, sean en cada momento de aplicación.
- 2. La Comunidad de Regantes queda obligada a realizar el adecuado mantenimiento de las instalaciones (obra civil, elementos mecánicos, eléctricos y de control), en todo lo referente al mantenimiento preventivo, correctivo, de conservación o renovación, que demande el desgaste natural de los elementos e instalaciones, tendente a conservar en perfecto estado de funcionamiento la infraestructura encomendada durante todo el tiempo de su gestión. Esta obligación de mantenimiento no anula ni reduce las obligaciones y las responsabilidades del contratista de las obras, derivadas del contrato o de la legislación en cada caso aplicable, ni las de la Confederación Hidrográfica del Guadiana señaladas en la cláusula quinta de la presente encomienda.

Cualquier modificación que el encomendado necesite realizar para la adecuación de las instalaciones cedidas a la finalidad prevista, será a su costa y requerirá la autorización previa de Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A.

3. La Comunidad de Regantes tendrá derecho a percibir de los usuarios, las tarifas o derramas individuales que correspondan por la utilización de las obras hidráulicas



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 25 de agosto de 2020

Sec. III. Pág. 72080

encomendadas, cuyo importe global no podrá exceder de los costes anuales que soporte la Comunidad de Regantes para el adecuado mantenimiento y explotación de las mismas.

- 4. Sólo la Comunidad de Regantes será responsable frente a Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A. y/o frente a terceros de los perjuicios que puedan causarse por el incorrecto uso y disfrute de los inmuebles e instalaciones cuya gestión se le encomienda o por el ejercicio de la actividad que en las mismas se desarrolle. Será igualmente responsable por los perjuicios que para Confederación Hidrográfica del Guadiana o terceros puedan derivarse por las modificaciones introducidas en la infraestructura o sus sistemas de explotación, sin previa autorización de aquel Organismo.
- 5. La Comunidad de Regantes, desde la fecha de inicio de la encomienda de gestión, asume los costes de funcionamiento de la obra encomendada, que podrá recuperar en los términos dispuestos en el apartado tercero de la presente cláusula.
- 6. El encomendado asumirá la responsabilidad laboral de sus trabajadores, que, en ningún caso, guardarán relación alguna con la Administración propietaria de las instalaciones.
- 7. La Comunidad de Regantes queda igualmente obligada a obtener las licencias y permisos que fueran necesarios para el desarrollo de la actividad encomendada y cumplir con los requisitos exigidos por la legislación estatal o autonómica relativos a la misma.
- 8. La Comunidad de Regantes estará obligada a admitir la utilización de la obra hidráulica encomendada a todo usuario que cumpla con todos los requisitos legales y, en particular, cuyas tierras se encuentren dentro de los sectores de riego F, f-2°-A, G, g-2ª-A y H de la Zona Oficial de Riego del Canal de Lobón, de acuerdo con los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, mediante el abono de la tarifa o derrama correspondiente.
- 9. La Comunidad de Regantes podrá impedir el uso de la obra hidráulica encomendada a aquellos usuarios que no abonen la tarifa o derrama que apruebe la Junta General de la Comunidad de Regantes, para sufragar los costes de conservación, explotación y mejora de las infraestructuras encomendadas, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 83.4 del TRLA, por el que las deudas a la Comunidad de Regantes por estos gastos, se podrá exigir por vía administrativa de apremio y prohibir el uso del agua mientras no se satisfaga, aun cuando la finca haya cambiado de dueño.
- 10. La Comunidad de Regantes tendrá derecho a recabar de la Administración la tramitación de los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucios administrativos que resulten necesarios para la construcción, modificación y explotación de la obra pública encomendada. Los bienes y derechos expropiados que queden afectos a la encomienda se incorporarán al dominio público.
- 11. La Comunidad de Regantes tiene derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la encomienda de gestión y a su restablecimiento, mediante la adecuación de las tarifas o derramas que exija a los usuarios individuales a los costes anuales efectivos en que la Comunidad incurra como consecuencia de la administración, explotación, mantenimiento o mejora de las infraestructuras hidráulicas que se encomiendan.
- 12. La Comunidad de Regantes ostentará los restantes derechos y obligaciones que se reconocen a los concesionarios de obras públicas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que no resulte incompatible con la presente encomienda ni con la legislación de aguas.

Séptima. Régimen económico-financiero de la Encomienda de Gestión.

El Canon de Regulación y las Tarifas de Utilización de Agua correspondientes, acorde con lo establecido en los artículos 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y normativa de desarrollo, contenida en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se adaptarán a las nuevas condiciones de la gestión integral de la explotación por parte de la Comunidad de Regantes.



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 25 de agosto de 2020

Sec. III. Pág. 72081

El Canon de Regulación y la Tarifa de Utilización del Agua se define en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 304 y ss. del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, como aquellas tasas destinadas a compensar los costes de las inversiones realizadas por la Administración estatal, así como los gastos de explotación y conservación de aquellas obras hidráulicas específicas financiadas total o parcialmente por el Estado, incluidas las de corrección del deterioro del dominio público hidráulico, derivado de su utilización, que están obligados a satisfacer los beneficiarios de las mismas, ya sea por la mera disponibilidad o por el uso efectivo del agua.

Habida cuenta de que por la presente encomienda, la Comunidad de Regantes Ilevará a cabo la explotación integral y el mantenimiento de las obras hidráulicas especificadas en la cláusula primera, la Tarifa de Utilización del Agua que se le exijan a los beneficiarios de las infraestructuras hidráulicas integradas en el Canal de Lobón, quedará reducida única y exclusivamente al apartado c) del artículo 114.3 del RDL 1/2001, del TRLA, para la recuperación de los costes de inversiones realizadas en tales obras hidráulicas específicas, mediante el abono de las cuotas pendientes de amortizar, sin perjuicio de que, la exigencia de los apartados a) y b) de la Tarifa de Utilización del Agua, quedarán reducidos, únicamente, a los costes relativos a la explotación del Canal Principal, cuya gestión no se encomienda en este Convenio.

El mismo tratamiento establecido en el párrafo anterior, se dará a las obras hidráulicas realizadas en los sectores de riego F, f-2°-A (incluido el depósito elevado junto a la Estación Elevadora f-II-Aspersión), G, g-2ª-A y H de la Zona Regable del Canal de Lobón que, con posterioridad a la firma de la presente encomienda, se financien, total o parcialmente, con fondos propios del Organismo de cuenca o fondos del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la Comunidad de Regantes vendrá obligada a realizar las obras e instalaciones que la Administración le ordene a fin de evitar el mal uso del agua o el deterioro del dominio público hidráulico. No obstante lo anterior, cuando los gastos de tales obras o instalaciones superen el 75 por 100 del presupuesto ordinario de las obras de la Comunidad de Regantes, el Organismo de cuenca, de oficio o a instancia de la misma, prestará las ayudas técnicas y financieras pertinentes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

#### Octava. Período transitorio.

Se establece un periodo transitorio de dos años, desde la firma de la presente encomienda de encomienda de gestión, durante el cual la Confederación Hidrográfica del Guadiana prestará el asesoramiento y apoyo técnico que sea necesario, para la correcta explotación de las infraestructuras afectas a los sectores de riego F, f-2°-A, G, g-2ª-A y H de la Zona Regable del Canal de Lobón que figuran en el anexo I al presente Convenio.

El asesoramiento y apoyo anterior no altera, en modo alguno, el régimen de derechos, obligaciones y responsabilidades previstos en la presente encomienda.

#### Novena. Régimen jurídico y normativa aplicable.

La presente encomienda tiene naturaleza administrativa, rigiéndose, en su interpretación y aplicación, en primer lugar, por su propio contenido, en segundo lugar, por las normas administrativas que le sirven de fundamento jurídico, especialmente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se regula el contrato de concesión de obra pública, sin perjuicio de las demás normas legales y reglamentarias vigentes y aplicables en desarrollo o como complemento de aquellas, quedando sometidas todas las controversias que surjan tanto en la



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 25 de agosto de 2020

Sec. III. Pág. 72082

interpretación del convenio, como en su ejecución, en primer lugar a sobre lo que las mismas resuelva la Confederación Hidrográfica del Guadiana. En cuanto a la jurisdicción, será competente la Contencioso-administrativa, con arreglo a lo regulado en su Ley de Jurisdicción.

Y siendo conformes con su contenido, las partes intervinientes lo firman en el lugar y fecha indicados al principio.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Samuel Moraleda Ludeña.—El Presidente de la Comunidad de Regantes de Talavera la Real, Alfonso Serrano Cáceres.

#### **ANEXO I**

#### Red de acequias

Sector	Acequia	Comunidad regantes	Caudal (m³/s)	Longitud (m)
f-2-A	f-II	Talavera la Real.	2,02	7.945
f-2-A	f-II-5	Talavera la Real.	0,25	4.795
f-2-A	f-II-16	Talavera la Real.	0,20	3.025
F	F	Talavera la Real.	0,35	2.620
G	G	Talavera la Real.	0,34	3.717
G	g	Talavera la Real.	1,15	8.291
G	g-1	Talavera la Real.	0,25	5.426
G	g-6	Talavera la Real.	0,25	4.017
G	G-II	Talavera la Real.	0,38	6.336
g-2ª-A	g-2-A	Talavera la Real.	1,85	12.392
g-2ª-A	g-2-11	Talavera la Real.	0,25	3.797
g-2ª-A	g-2-21	Talavera la Real.	0,10	1.485
g-2ª-A	g-2-B	Talavera la Real.	0,75	11.450
Н	Н	Talavera la Real.	0,90	11.094
Н	H-2	Talavera la Real.	0,47	4.161

#### Red de tuberías

Nombre	Sector	Comunidad regantes	Diámetros	Longitudes parciales (m)	Longitud total (m)	Material
		2-A Talavera.	600	160		Fibrocemento.
			500	1.304		Fibrocemento.
Tubaría I	£ 0 A		400	3.242	6.772	Fibrocemento.
Tubería I.	1-2-A		350	970		Fibrocemento.
			300	452		Fibrocemento.
			200	644		Fibrocemento.
Tubania II	f O A	Talavera.	300	863	4 477	Fibrocemento.
Tubería II.	f-2-A		250	614	1.477	Fibrocemento.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 25 de agosto de 2020

Sec. III. Pág. 72083

Nombre	Sector	Comunidad regantes	Diámetros	Longitudes parciales (m)	Longitud total (m)	Material
Tubería III.	f-2-A	Talavera	500	1.637	2.923	Fibrocemento.
Tuberia III.	1-2-A	raiavera.	300	1.286	2.923	Fibrocemento.
		-2ª-A Talavera.	300	1.317		Fibrocemento.
Tubería I.	g-2ª-A		250	260	2.199	Fibrocemento.
			175	622		Fibrocemento.
Tubería III.	g-2ª-A	Talavera.	250	1.962	2.010	Fibrocemento.

En el sector f-2ª-A se incluye también en esta encomienda de gestión el depósito elevado situado junto a la estación elevadora f-II-Aspersión.

#### Red de desagües

Nombre	Sector	Comunidad regantes	Longitud (m)
Desagüe D-19.	f-II-A	Talavera.	946
Desagüe D-21.	f-II-A	Talavera.	1993
Descarga sector f-2.a	f-II-A	Talavera.	140
Desagüe D-4.	f-II-A	Talavera.	2100
Desagüe D-7-1.	G	Talavera.	4018
Desagüe D-7.	G	Talavera.	1859
Descarga g-2 <sup>a</sup> -A.	g-2-A	Talavera.	201
Desagüe D-1.	g-2-A	Talavera.	5416
Desagüe D-7.	g-2-A	Talavera.	5509
Desagüe Palomarejo.	g-2-A	Talavera.	141
Descarga toma H.	Н	Talavera.	450

#### Caminos

Nombre	Sector	Comunidad regantes	Ancho (m)	Tipo	Longitud (km)
Camino de servicio de la acequia F.	F	Talavera.	6,0	Aglomerado y los últimos 136 m de zahorra natural.	2,600
Camino servicio de la acequia f-II.	f-2-A	Talavera.	6,0	Macadam.	7,620
Camino servicio de la acequia f-II-16.	f-2-A	Talavera.	6,0	Aglomerado.	2,660
Camino servicio de la acequia f-II-5.	f-2-A	Talavera.	6,0	Macadam y aglomerado.	3,680
Camino de servicio de la tubería T-I.	f-2-A	Talavera.	5,0	Macadam y aglomerado.	1,379
Camino servicio de la tubería T-II.	f-2-A	Talavera.		Macadam y aglomerado.	1,510
Camino servicio de la tubería T-III.	f-2-A	Talavera.	5,0	Macadam y aglomerado.	1,683
Camino de servicio de la acequia g-2.ª-A.	g-2-A	Talavera.	6,0	Aglomerado.	3,514
Camino de servicio de la acequia g-2.ª-B.	g-2-A	Talavera	5,0	Aglomerado.	10,821



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 25 de agosto de 2020

Sec. III. Pág. 72084

Nombre	Sector	Comunidad regantes	Ancho (m)	Tipo	Longitud (km)
Camino servicio de la tubería I.	g-2-A	Talavera.	1.er tramo=5,00 2.o tramo= 3,50	Macadam.	2,912
Camino servicio de la tubería III.	g-2-A	Talavera.	5,0	Macadam.	1,194
Camino servicio de la acequia G.	G	Talavera.	3,6	Aglomerado.	4,066 incluye tramo de unión con sector g
Camino servicio de la acequia g.	G	Talavera.	5,0	Aglomerado.	7,648 sin incluir tramo urbano
Camino servicio de la acequia g-1.	G	Talavera.	6,0	Aglomerado.	5,700
Camino servicio de la acequia g-6.	G	Talavera.	6,0	Zahorra artificial.	3,170
Camino servicio del desagüe D-7-1.	G	Talavera.	1.er tramo=5,00 2.o tramo= 3,50	Zahorra natural.	3,900
Camino servicio del desagüe D-7.	G	Talavera.	3,3	Zahorra natural.	1,605
Camino servicio de la acequia G-II.	G	Talavera.	5,0	Aglomerado.	2,276
Camino servicio de la acequia H-2.	Н	Talavera.	4,5	Aglomerado.	2,940
Camino de servicio acequia H.	Н	Talavera.	5,0	Aglomerado.	5,686

### Elevaciones

#### Bombas de las estaciones elevadoras de la zona regable de Lobón

Estación elevadora	f-2 (Músico)	f-2-Aspersión	g-II	Albuera	Alvarado Gravedad	Alvarado Aspersión
Superficie (ha).	902 (+868 Aspers)	868	363	645+(850+267)	850	267
Caudal total elevado (l/seg).	1921	720	383	1900	640	200
Altura manométrica (m).	25,5	63	20	28,3	16	60
Número grupos motobombas.	3+1+1 mitad	4+1	3+1	5+1+1 mitad	3+1	2+1+2 mitad
Caudal de los grupos (l/s).	4x557 + 1x250	4x180	4x44	5x340 + 1x200	3x212,5	2x75 + 2x25
Tipo de grupo motobomba.	Horizontal	Horizontal	Horizontal	Horizontal	Horizontal	Horizontal
Potencia instalada en grupos (kW).	4x200 + 1x90	5x220	4x33	6x132	4x75	3x90 + 2x30
Potencia total grupos (kW).	890	1100	132	792	300	330
Tensión (V).	400	400	230	400	400	400
Transformador (kVA).	1625	1310	125	1650	1	050
Unidades principales Trafos.	2	2	1	2		2
Potencia (kVA) Uds principales.	800	630	160	800	Į.	500
Tensión (kV) Uds principales.	20	20	20	20		20
Unidades auxiliares Trafos.	1	1	0	1		1
Potencia (kVA) Uds auxiliares.	25	50		50		50
Tensión (kV) Uds auxiliares.	20	20		20		20
Tarifa.	6.1A	6.1A	3.1A	6.1A	3.1A	
Potencia (kW).	200/451	350/640	85	350/740	20	0/335
Discriminación horaria.	6	6	3	6	3	



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 25 de agosto de 2020

Sec. III. Pág. 72085

#### Bombas

#### Canal de Lobón Bombas

Elev.	Marca	Tipo	Número	Caudal	Altura Manométrica	
		2MII 325/06	852 K 01			
		2MII 325/06	852 K 01	2005 m <sup>3</sup> /h	25	
F Músico.	Ruhopumpen Htc.	2MII 325/06	851 K 02	2005 1119/11	25	
		2MII 325/06	852 K 02			
		2MII 325/06	601 K21	900 m <sup>3</sup> /h	25,5	
			M 107081			
			M 107082			
F 2.ª Aspersión.	Worthington Ver.	20 HS-4303-F	M 107083		75,5	
			M 107084			
			M 107207			
		6 L 1	44261	_	_	
C 40 Entrin	Worthington.	6 L 1	44257	_	_	
G 1º Entrin.		6 L 1	44260	_	_	
		6 L 1	44263	_	_	
		12 LA-1	M 77383	_	_	
		12 LA-1	M 77384	_	_	
C 28 A Albuoro	Morthington	12 LA-1	M 77385	_	_	
G 2ª A Albuera.	Worthington.	12 LA-1	M 77386	_	_	
		12 LA-1	M 77387	_	_	
		12 LA-1	M 77388	_	_	
		10 LA-1	M 81548	_	_	
		10 LA-1	M 81549	_	_	
		10 LA-1	M 81550	_	_	
		10 LA-1	M 81551	_	_	
G 2º B Alvarado.	Worthington.	6 LA-1	M83166	_	_	
		6 LA-1	M83167	_	_	
		6 LA-1	M83168	_	_	
		EWP-65-200	M138099	_	_	
		EWP-65-200	M107082	_	_	



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 25 de agosto de 2020

Sec. III. Pág. 72086

#### Motores

Elev.	Marca	Tipo	Número	Tensión	Consumo amperios	Potencia CV/kW
F 2º Músico.		1 RA2-246-4	LCL 8741-47	380	360	270/200
		2 RA2-246-4	LCL 8741-48	380	360	270/200
	Siemens.	3 RA2-246-4	LCL 8741-49	380	360	270/200
		4 RA2-246-4	LCL 8741-50	380	360	270/200
		5 RA2-246-4	43473402	380	175	122/90
		1 RH2 244-V1	LCL 145 13 26	500	232	160/220
		1 RH2 244-V1	LCL 2031264	500	232	160/220
	Siemens (Vert).	1 RH2 244-V1	LCL 159 1324	500	232	160/220
F-2 Aspersión.		1 RH2 244-V1	LCL 159 1327	500	232	160/220
		1 RH2 244-V1	LCL 159 1327	500	232	160/220
	Tamizado Siemens.	1LA-3-113-OAR 45	LCL168 5252	380	4,4/5,4	1,9-3,2/1,4-2,35
		DA112/4	424357	380/220	61/105	44/33
042 5 4 1	G Electric.	DA112/4	424358	380/220	61/105	44/33
G1ª Entrin.		DA112/4	430564	380/220	61/105	44/33
		DA112/4	430563	380/220	61/105	44/33
		R 187-4EP	LCL 1000872	380/220	425/245	180/132
		R 187-4EP	LCL 1000873	380/220	425/245	180/132
000 411		R 187-4EP	LCL 1000874	380/220	425/245	180/132
G2º Albuera.	Siemens.	R 187-4EP	LCL 1000875	380/220	425/245	180/132
		R 187-4EP	LCL 1000876	380/220	425/245	180/132
		R 187-4EP	LCL 853 649	380/220	425/245	180/132
	1 RH2 244-V1	K2/306 2706	380/660	140/81	100/75	
		1LA6 280 4 AA70	K2/306 2707	380/660	141/81	100/75
		1LA6 280 4 AA70	K2/306 2708	380/660	140/81	100/75
G2º B Alvarado.	Siemens.	1LA6 280 4 AA70	K2/306 2710	380/660	141/81	100/75
		1RA 2204 2505	LCL 2029717	380	170	125/90
		1RA 2204 2505	LCL 2025799	380	170	125/90
		1RA 2204 2505	LCL 2025799	380	170	125/90
		AM200 LY 2DB	607720	380/660	56/32,3	40/30
G2º Alvarad.	AEG.	AM200 LY 2DB	607721	380/660	56/32,3	40/30
	Tamizado Lancor.	HF 112 Ma		380	4,4/5,4	1,9-3,2/1,4-2,35



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 25 de agosto de 2020

Sec. III. Pág. 72087

#### Transformadores

Elevación	Marca	Tipo	Número	Potencia kVA	Tensión primario	Tensión secundario	Intensidad primario	Intensidad secundario	Conexión
	Benito Delgado.	SDO 800/30	69531	800	29400	400	16,52	1155	Dy-5
G2 Albuera.	Benito Delgado.	SDO 800/30	69532	800	29400	400	16,52	1155	Dy-5
	Benito Delgado.	SDO 800/31	69868	50	29400	400	1,031	72,1	Dy-5
	Benito Delgado.	SDO 800/32	69867	50	29400	400	1,031	72,1	Dy-5
G2 Alvarado.	Benito Delgado.	SDO 800/33	69866	500	29400	400	10,32	722	Dy-5
	Benito Delgado.	SDO 800/34	69865	500	29400	400	10,32	722	Dy-5
	Siemens.	KOV183n/30	LCL 80707	50	28000	398/220	1,03	72,5	Yz-11
F2 Aspersión.	Siemens.	KOV183n/30	LCL 80706	630	28000	520/300	13	700	DY-11
	Siemens.	KOV183n/30	LCL 80705	630	28000	520/300	13	700	DY-11
F Chica.	Trafo Distri.	NST-125-25/28	37069	60	28000	230/133	1,24	151	D1-Δ
	CNME.	NST 216-75-425/28	54107	800	28000±5 %	398/230	16,52	1162	Yy-0
F2º Músico.	CNME.	NST 216-75-425/29	54106	800	28000±5 %	398/231	16,52	1162	Yy-0
	CNME.	NST 9-355-212/28	32493	25	28000±5 %	398/231	0,515	36,3	Yy-0
Entrín.				115	28000	220/127	2,4	301,8	



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 25 de agosto de 2020

Sec. III. Pág. 72088

